Contestación demanda Rdo.

judicialcortazarurdaneta@gmail.com <judicialcortazarurdaneta@gmail.com>

Lun 30/01/2023 9:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Eduardo Zamudio Pulido <cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co>;luisa milena gonzalez <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>;'Luz Stella Porras' <leporras@cortazarurdaneta.com>

CORTÁZAR URDANETA &CÍA

ABOGADOS

Señor Juez Promiscuo Civil Municipal de Quipile Cundinamarca

El suscrito Alejandro Sicard Sánchez, en calidad de curador ad litem de la demandada, encontrandome dentro del término legal, respetuosamente adjunto un memorial en formato PDF mediante el cual contesto la demanda.

Adjunto tambien copia de mi cédual y tarjeta profesional.

Atentamente,

Alejandro Sicard Sanchez
Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados
Calle 93 bis No. 19 – 40 of 204
Telefono: (+571) 6910110
asicard@cortazarurdaneta.com
www.cortazarurdaneta.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and it's attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print,reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
correo electrónico: asicard@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Quipile
E.S.D:

Referencia:	Proceso Ejecutivo 2021-00139
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandado:	ELSY ILENA CORTÉS BOLIVAR
Asunto:	Excepciones frente al mandamiento de pago

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.732.011, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 261.013 del C. S. de la J., en calidad de curador ad litem de la demandada ELSY ILENA CORTÉS BOLIVAR dentro del proceso de la referencia, cuyo domicilio e identificación desconozco, según nombramiento hecho por el despacho y encontrándome dentro del término del artículo 442 del CGP, me permito contestar la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en los siguientes términos.

Frente a los hechos de la demanda.

Al hecho primero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar que la firma y huella digital incorporadas en el título valor pagaré No. 031556110000068 correspondan a la señora ELSY ILENA CORTÉS BOLIVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 52603808.

Frente al alcance de la obligación me atengo al contenido del título valor que obra en el expediente.

Al hecho segundo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar que la firma y huella digital incorporadas en el título valor pagaré No. 031556110000055 correspondan a la señora ELSY ILENA CORTÉS BOLIVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 52603808.

Frente al alcance de la obligación me atengo al contenido del título valor que obra en el expediente.

Al hecho tercero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar cuales fueron los términos del negocio causal más allá del contenido de los títulos que dan origen a la ejecución y desconozco si existe un acuerdo paralelo entre las partes que haya modificado los plazos de las obligaciones.

Al hecho cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar cuales fueron los términos del negocio causal más allá del contenido de los títulos que dan origen a la ejecución y desconozco si existe acuerdo paralelo entre las partes que haya modificado el acuerdo respecto de los intereses remuneratorios y de mora.

Al hecho quinto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Desconozco si existe un acuerdo paralelo entre las partes que haya modificado los plazos de la obligación.

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
correo electrónico: asicard@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Al hecho sexto: Es cierto. De la documental que obra en el expediente, se desprende que el diligenciamiento de los espacios en blanco de los títulos y los parámetros previamente establecidos por la otorgante en las catas de instrucciones no riñen en su alcance y contenido.

Al hecho séptimo: Es cierto. Tales facultades previamente otorgadas obran tanto en la cláusula novena como en la carta de instrucciones de los títulos base e ejecución.

Al hecho octavo: No me consta, no hay prueba documental en el expediente que acredite que se hayan hecho cobros reiterados a la demandada.

Al hecho noveno: No es un hecho, es una valoración de orden jurídico que corresponde al juez de conocimiento.

Al hecho décimo: Es cierto. El otorgamiento del poder es un hecho que se advierte de las documentales obrantes en el expediente.

Al hecho decimo primero: No es un hecho, es una valoración de orden jurídico que le corresponde al juez del proceso.

Excepciones

Habida cuenta mi condición de curador ad litem desconozco los pormenores de los negocios subyacentes que dan origen a las obligaciones contenidas en los títulos valores base de la ejecución.

Por lo anterior me resulta imposible presentar excepciones de orden causal frente a la presente acción cambiaria.

En los términos del artículo 282 propongo la excepción genérica consistente en que si el señor juez encuentra probado dentro del trámite procesal hechos que den lugar a que se consolide una excepción frente a las pretensiones de la demanda, deberá reconocerla oficiosamente.

Hechos en las que se fundan las excepciones.

Habida cuenta de mi condición de curador ad litem, desconozco los pormenores del negocio causal y en consecuencia me atengo a la eventual probanza de hechos constitutivos de medio exceptivo dentro del desarrollo procesal.

Pruebas.

Ruego al señor juez tener como pruebas las que obran en el expediente y las que en el marco del proceso se lleguen a aportar en debida forma.

Notificaciones.

La demandante: en la dirección especificada en el libelo de la demanda.

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
correo electrónico: asicard@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

El demandado: Habida cuenta de mi condición como curador ad litem, desconozco el lugar donde pueda ser notificada la demandada.

El suscrito apoderado en la calle 93 bis # 19-40 oficina 204 de Bogotá y en la dirección electrónica judicialcortazarurdaneta@gmail.com teléfono 6910110.

En los anteriores términos contesto la demanda.

Del señor Juez,

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ
C.C. 1.020.732.011
T.P. 261.013

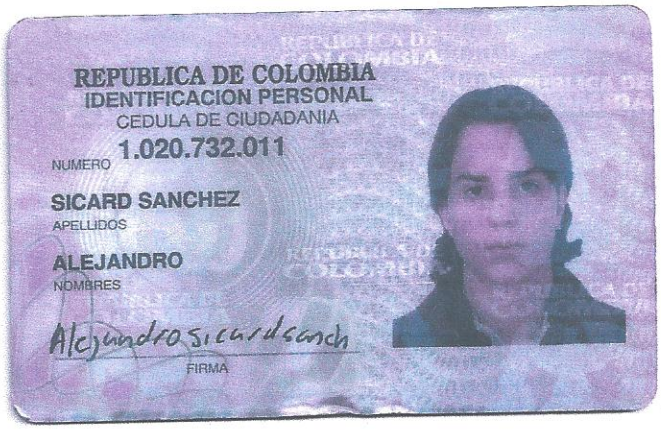

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.732.011

SICARD SANCHEZ
APELLIDOS

ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

04-MAY-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500101-47150547-M-1020732011-20060714 0165906194A 02 193683475

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALEJANDRO

APELLIDOS:
SICARD SANCHEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
10 de julio de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020732011

FECHA DE EXPEDICION
04 de agosto de 2015

TARJETA N°
261013